

Durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Jo-  
seph Antonio Fines, y espector Gen. de ellas. Che-  
miriendo a sus manos las declaraciones que se les  
fomen y siendo de la mayor y importancia el  
que extinga el vicio de la bebida y auren-  
rias. Malicias, tan perjudicial al servicio y a los  
pueblos que en la prevencion de mantener su completo  
sufrer y indispensable causa mas prabada en el  
Derenjo no conque sus mismos naturales abales  
nan. Las Banderas. Confia el Rei. de la eficacia de  
Dm. Se Dedica. Con el fin. a que tenga efecto su  
Al ymenion. Comunicando a todas las Justicias de  
de Distrito las Refeidas Revoluciones. y Respeto  
de que para el abio de los Reos se servira. Cau-  
dal. quien su Mage. que de qualquiera que per-  
tenzca a su Real hacienda se suministre con me-  
do de la Persona que el. su ympector nombrare. Si-  
rado por V. el que se servira para su socorro  
de ellos. arraron de diez quartos al dia. Sin  
otra Cosa desde el. en que se le diere. Derrno  
por prohibenria del Refeido Subimpector  
pues asta ella viviran de sus propios Bienes  
sitos. Fabriera. y de la prohibenria. Comun-  
a todos los que en su caso. en ymrelivenria  
de que al tenero Gen. se prohibe de era  
disposicion para el abono de lo que en la  
refeida forma. se gastare. Dios p. a V. S.  
m. a. Como Dereo. el Lado. 16 de febrero  
de 1744. — el Marques de la Ensenada = S.  
Caxoidea de Navarra

*idem* / La orden que se pubiere en la ordenen-  
te. el La. S. S.  
ha emendado el Rey que con Anho del  
alistamento de Milicias que se ha Man-  
clado hacer. Ultimamente en el Reino de  
han ocultado y echo fura de los Pueblos los  
Anho que por raron. y Justicia debian  
ser yncuidos. y Como de ello resulta

